



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

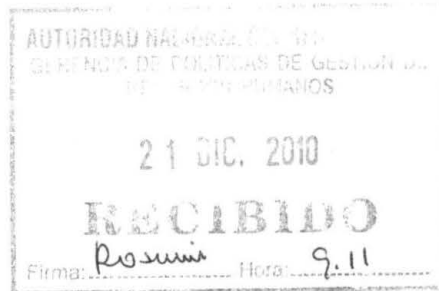
Presidencia
Ejecutiva

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Lima, 20 DIC 2010

OFICIO N° 737-2010-SERVIR/PE



Señor

JOSÉ FUENTES RIVERA SALCEDO

Director General

Hospital Nacional Dos de Mayo

Parque Historia de la Medicina Peruana s/n -

Lima.-

Asunto : Consulta sobre el otorgamiento de subsidios por fallecimiento y sepelio

Referencia : Oficio N° 1755-2010-DG-OEA-OP-EBYP-HNDM

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de dar respuesta al documento de la referencia, mediante el cual consulta respecto al reconocimiento de subsidio por fallecimiento y gasto de sepelio.

Al respecto, adjunto al presente el Informe Legal N° 503-2010-SERVIR/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, documento que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos, en virtud del cual se atiende su solicitud.

Sin otro particular quedo de usted,

Atentamente,

NURIA ESPARCH FERNANDEZ
Presidenta Ejecutiva
AUTORIDAD NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL

NEF/JAG/MMC
Reg. 7540-2010

www.servir.gob.pe

Pasaje Francisco de Zela 150
Piso 10, Jesús María
Lima 11, Perú
T: 51-1-2063370

**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Autoridad Nacional
del Servicio Civil****Oficina
de Asesoría Jurídica**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

INFORME LEGAL Nº 503 -2010-SERVIR/GG-OAJ

A : JORGE ARRUNÁTEGUI GADEA
Gerente (e) de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Consulta del Hospital Dos de Mayo respecto del otorgamiento de subsidios por fallecimiento y sepelio

Referencia : Oficio N° 1755-2010-DG-OEA-OP-EBYP-HNDM

Descriptor : a) Competencia de SERVIR
b) Competencia del Tribunal del Servicio Civil
b) Subsidios por fallecimiento y sepelio

Fecha : Lima, 14 DIC 2010

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Director General del Hospital Nacional Dos de Mayo del Ministerio de Salud, formula consulta respecto al reconocimiento de subsidio por fallecimiento y gasto de sepelio. Sobre el particular manifiesto lo siguiente:

I Antecedentes y base legal

1.1 Mediante Decreto Legislativo N° 1023 se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR,¹ rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, y conforme lo estableciendo el artículo 3, se encuentran sujetas al Sistema todas las entidades de la administración pública señaladas en el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público.² Excepto

¹ Publicada el 21 de junio de 2008

² "Artículo III.- Ámbito de aplicación

La presente Ley regula la prestación de los servicios personales, subordinada y remunerada entre una entidad de la administración pública y un empleado público, cualquiera fuera la clasificación que éste tenga, y la parte orgánica y funcional de la gestión del empleo público. Para efectos de la presente Ley son entidades de la administración pública:

1. El Poder Legislativo, conforme a la Constitución y al Reglamento del Congreso de la República.
2. El Poder Ejecutivo: ministerios, organismos públicos descentralizados, proyectos especiales y, en general, cualquier otra entidad perteneciente a este Poder. (subrayado agregado)
3. El Poder Judicial, conforme a lo estipulado en su ley orgánica.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

los regímenes especiales de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, y del Servicio Diplomático de la República, la Carrera Judicial y la correspondiente al Ministerio Público.

Respecto a las empresas del Estado sujetas al ámbito de competencia del Fondo de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, SERVIR ejercerá sus funciones y atribuciones en coordinación con el citado organismo.

- 1.2 El literal h) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1023, establece como una de las funciones de SERVIR, opinar sobre las materias de su competencia; las cuales están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo, de la compensación; y la resolución de controversias, entre otras, emita de manera progresiva SERVIR.

II. Análisis

De la competencia de SERVIR

- 2.1 De acuerdo con lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1023, los regímenes comprendidos en el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos son los regímenes de carrera y formas de contratación de servicios de personal utilizados por las entidades públicas, sin que ello implique reconocimiento de derecho alguno. Excepto, los regímenes especiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, del Servicio Diplomático de la República, de la Carrera Judicial y del Ministerio Público. Respecto a las empresas del Estado sujetas al ámbito de competencia del Fondo de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, SERVIR ejercerá sus funciones y atribuciones en coordinación con el citado organismo.

Cabe precisar que, respecto de dichos regímenes o formas de contratación, SERVIR es competente en las siguientes materias: a) La planificación de políticas de recursos humanos, b) La organización del trabajo y su distribución, c) La gestión del empleo, d) La gestión del rendimiento, e) La gestión de la compensación, f) La gestión del desarrollo y la capacitación, g) La gestión de las relaciones humanas, y

4. Los Gobiernos Regionales, sus órganos y entidades.

5. Los Gobiernos Locales, sus órganos y entidades.

6. Los organismos constitucionales autónomos.

En el caso de los funcionarios públicos y empleados de confianza, esta norma se aplicará cuando corresponda según la naturaleza de sus labores.

No están comprendidos en la presente Ley los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú. Su personal civil se rige por la presente Ley en lo que corresponda, salvo disposición contraria de sus respectivas leyes orgánicas.

Los trabajadores sujetos a regímenes especiales se regulan por la presente norma y en el caso de las particularidades en la prestación de su servicio por sus leyes específicas".

**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Autoridad Nacional
del Servicio Civil****Oficina
de Asesoría Jurídica**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

h) La resolución de controversias, conforme el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1023.

De lo señalado se desprende que las materias que conforman el Sistema articulan y gestionan el personal al servicio del Estado, vinculado al mismo bajo cualquier modalidad contractual, laboral o administrativa. Por lo tanto, no forma parte de la competencia de SERVIR las materias correspondientes al personal cesante o pensionista del Estado.

De los regímenes en el Estado

2.2 En principio, la vinculación de personal bajo una relación de subordinación ocupando una plaza prevista y presupuestada en el Estado, se realiza principalmente a través de tres grandes grupos normativos:

- i) Régimen general público, en el cual se encuentran los servidores pertenecientes a la Carrera Administrativa (y funcionarios aun cuando estén contratados bajo dicho régimen se encuentran fuera de la carrera), regulados principalmente por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
- ii) Régimen de la actividad laboral privada, cuya norma representativa es el Decreto Legislativo N° 728 y su Reglamento.
- iii) Regímenes de carreras especiales, en los que se encuentran los profesionales, técnicos y todo aquel que desarrolle o brinde servicios particulares, entre los que podemos señalar, la Carrera del Profesorado, los profesionales de la salud, entre otros.

Cabe señalar que aun cuando cada régimen tiene reglas especiales y particularidades que deben ser aplicadas conforme a sus normas respectivas, también hay normas comunes a ellos que establece pautas transversales a todo el personal que presta servicios al Estado independientemente del vínculo legal con el cual se relacione a la administración pública. Podemos mencionar a manera de ejemplo algunas de ellas, las Leyes anuales de presupuesto, el Decreto Legislativo N° 1025, la Ley N° 28175, entre otras.

2.3 En cuanto al régimen general público cabe precisar que el Decreto Legislativo N° 276 define a la Carrera Administrativa como el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública.

**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Autoridad Nacional
del Servicio Civil****Oficina
de Asesoría Jurídica**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

De la norma glosada se advierte que lo regulado en la misma (obligaciones, derechos, entre otros) se encuentra dirigido o es aplicable a aquellos servidores que brindan un servicio en alguna entidad de la administración pública.

En efecto, el artículo 3 del Reglamento, establece que *"Para efectos de la Ley, entiéndase por servidor público al ciudadano en ejercicio que presta servicio en entidades de la Administración Pública con nombramiento o contrato de autoridad competente, con las formalidades de Ley, en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa permanente en períodos regulares."*

III. Conclusiones

- 3.1 De acuerdo con lo señalado en el presente Informe, SERVIR es competente para emitir opinión sobre las materias que conforman el Sistema sólo respecto del personal al servicio del Estado. Por lo tanto, no forma parte de la competencia de SERVIR las materias correspondientes al personal cesante o pensionista del Estado.
- 3.2 Los derechos, obligaciones y otros establecidos en el Decreto Legislativo N° 276 se aplican a los servidores públicos en ejercicio que prestan servicio en entidades de la Administración Pública con nombramiento o contrato de autoridad competente.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación de encontrarlo conforme y trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,



MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL